

Ushuaia, 27 SEP 2018

VISTO:

El Expediente N° 0001011/2018 del Registro de Expedientes, el Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 1030/2016, Ordenanza CS N° 004/2018, el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Resolución REC N° 313/2018, Resolución 36/E/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la solicitud efectuada por la Secretaría General, de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección General de Infraestructura, para propiciar la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad para los edificios de esta Universidad en las Sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia.

Que la Secretaría de Administración, a través de su Dirección de Compras y Contrataciones, de acuerdo a la solicitud realizada por la Secretaría General, propone la realización de un procedimiento de Contratación Directa bajo la modalidad Orden de Compra Abierta, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nro. 1023/2001, Ordenanza CS N° 0004/2018, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que conforme el monto estimado de la presente contratación y en función de lo expresado en el artículo 2° de la Resolución 36/E/2017, referida al Régimen de Precios Testigo, no resulta obligatoria la consulta a la Sindicatura General de la Nación de precios testigo para el servicio que se propicia.

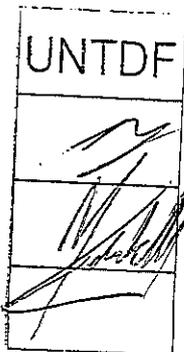
Que en base a lo antedicho, y adoptando como normativa de base las disposiciones del Decreto Nro. 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, se proponen los términos del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, que cumpliendo con las formalidades de rigor establecen las condiciones de la presente contratación y los requerimientos específicos del servicio solicitado.

Que el gasto que demande la contratación que se propicia, será afrontada con fondos provenientes de PROUN 2018.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

POR ELLO:

[Firma manuscrita]



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO Nº1: Autorizar el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada Nro. 60/2018 "Servicio de Vigilancia y Seguridad", estableciendo que la misma se realizará según lo establecido por el Decreto Nacional 1023/2001, sus normas reglamentarias y complementarias.

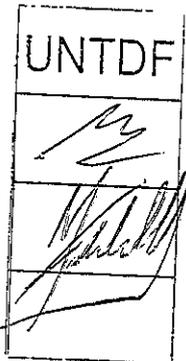
ARTÍCULO Nº 2: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Planos, formando parte de la presente en un total de cincuenta y un (51) fojas útiles.

ARTÍCULO Nº 3: Constituir la Comisión de Evaluación para el presente procedimiento por las siguientes personas: Gabriel KOREMBLIT, Diego MACHADO y Rodolfo ITURRASPE; siendo suplentes: Daniela STAGNARO, Ricardo FRIAS y Luis DE LASA.

ARTÍCULO Nº4: Regístrese, publíquese, comuníquese a la comisión constituida en el artículo 3º, a la Secretaría de Administración, Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos y hágase saber. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN REC Nº 565 - 2018

Juan José Castelucci
Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano GUZMÁN ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Universidad Nacional de Tierra del Fuego

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

565-2018

Organismo Contratante: Universidad Nacional de Tierra del Fuego

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Contratación Directa por Compulsa Abreviada 60/2018

Clase: Sin Clase

Modalidad: Orden de Compra Abierta

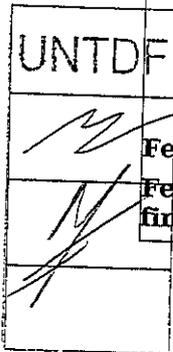
Motivo contratación directa: Por monto

Expediente: EXP : 1011/2018

Objeto de la contratación: Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad

Rubro: Equipos, Serv. profesional y comercial

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
Dirección:	Fuegia Basket 251, "tercer piso" Oficina de Compras y Contrataciones, (9410), USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Dirección:	Fuegia Basket 251, "tercer piso" Oficina de Compras y Contrataciones, (9410), USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 9.00 hs a 16.00 hs	Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 9.00 hs a 16.00 hs
Costo del pliego:	\$ 0,00		
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
Dirección:	Fuegia Basket 251, Mesa de Entradas, (9410), USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Lugar/Dirección:	Fuegia Basket 251, "tercer piso" Oficina de Compras y Contrataciones, (9410), USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Fecha de inicio:	20/09/2018	Día y hora:	01/10/2018 a las 11:00 hs.
Fecha de finalización:	01/10/2018 a las 11:00 hs.		



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



RENGLONES

Renglon	Descripcion	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicio mensual de guardia y seguridad para la Sede Yrigoyen (Ushuaia). Guardia nocturna diaria: un (1) operario, de lunes a lunes, de 23.00hs a 08.00 am (9) nueve horas). Guardia diurna: un (1) operario, sábados, domingos y feriados de 08.00 hs a 23.00 hs. Plan Operativo con recorridas cada treinta (30) minutos, por todo el predio (entre edificio principal de Aulas, edificio de Laboratorios, estacionamientos y accesos); Seguimiento central permanente de monitores de cámaras de todas las Sedes Universitarias; Registro de novedades y control de instalaciones al momento de cierre (23.00 hs) y de apertura (08.00 hs). Lugar de entrega: Yrigoyen (Yrigoyen, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	MES	3,00
2	Servicio mensual de guardia y seguridad (tarde-noche) para la Sede Fuegia Basket (Ushuaia): un (1) operario, lunes a lunes, de 16.00 hs a 24.00 hs. Plan Operativo con recorridas periódicas por todo el predio (entre el edificio Fuegia y edificio Walanika, estacionamientos y accesos); registro de novedades y control de instalaciones al momento del inicio de jornada (16.00 hs) y de cierre (24.00 hs). Lugar de entrega: FUEGIA BASKET 251 (FUEGIA BASKET 251, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	MES	3,00
3	Servicio de un (1) operario eventual adicional de guardia y seguridad. Lugar de entrega: USHUAIA (Ushuaia, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	HORA	3,00
4	Sede Yrigoyen (Ushuaia): Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de sistema de monitoreo, cuatro (4) cámaras +DVR + accesorios + equipamiento de monitoreo central de todas las sedes. Lugar de entrega: FUEGIA BASKET 251 (FUEGIA BASKET 251, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	UNIDAD	1,00
5	Sede Fuegia Basket (Ushuaia): Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de sistema de monitoreo, tres (3) cámaras +DVR + accesorios. Lugar de entrega: Sede administrativa (Fuegia Basket Nº 251, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	UNIDAD	1,00
6	Sede Darwin y Cangas (Ushuaia): Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de sistema de monitoreo, tres(3) cámaras +DVR + accesorios. Lugar de entrega: Darwin y Canga (Darwin 748, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	UNIDAD	1,00
7	Sede Onas (Ushuaia): Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de sistema de monitoreo, dos(2) cámaras +DVR + accesorios. Lugar de entrega: ONAS 450 (Onas 450, (9410) USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	UNIDAD	1,00

UNTDF

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Araucanía e Islas del Atlántico Sur



Universidad Nacional de Tierra del Fuego

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DECRETO N° 1030/2016

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S. - U.O.C. 0393**

Entidad Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S.
Denominación de la UOC.: 0393

Domicilio: Fuegia Basket 251 – 9410 – Ushuaia – Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Correo electrónico: compras@untdf.edu.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGO.

El presente Pliego es sin costo y se podrá obtener en la Sede Administrativa de la UNTDF sito calle Fuegia Basket 251 – CP 9410 – de la ciudad de Ushuaia -por escrito o vía e-mail al correo electrónico compras@untdf.edu.ar; o bien desde el Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar.

Una vez obtenido el Pliego deberán enviar un correo electrónico a la dirección: compras@untdf.edu.ar con los siguientes datos, que serán válidos para las notificaciones que se cursen a lo largo del proceso licitatorio, a saber:

- Razón Social
- CUIT
- Domicilio
- Teléfono
- Correo electrónico de contacto donde serán válidas todas las notificaciones
- Persona de Contacto

De no recibir estos datos el Organismo no se responsabiliza de algún cambio que se le pueda corregir mediante circular al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también las notificaciones de Dictámenes y Resoluciones.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet de la ONC., no obstante quienes no lo hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

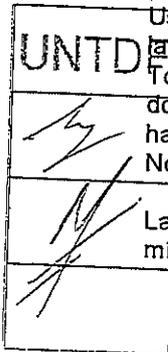
CONSULTAS AL PLIEGO.

Las consultas al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito y/o personalmente en Sede Administrativa de la UNTDF sita en calle Fuegia Basket N° 251 de la ciudad de Ushuaia, o por correo electrónico a la dirección compras@untdf.edu.ar en forma previa a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, hasta el plazo que se indica en el presente.

Todas las personas que realicen consultas, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Las consultas deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguíta

Página 3 de 26

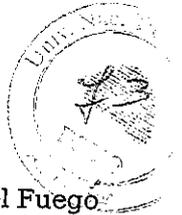


COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsión abreviada o adjudicación simple, deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de sobres como mínimo.

CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las circulares aclaratorias, de oficio o como respuesta a consultas, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la ONC. En los procedimientos de selección por compulsión abreviada o adjudicación simple, las circulares aclaratorias se comunicarán con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la ONC.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

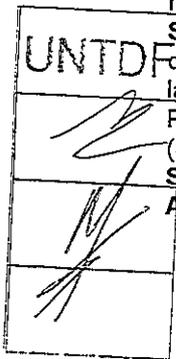
Las ofertas serán admitidas sólo hasta la fecha de apertura y horario indicado para tal fin, en la Sede de la UNTDF en calle Fuegia Basket 251 – 9410 – Ushuaia – Tierra del Fuego A.e I.A.S. de la ciudad de Ushuaia. Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, y los sobres, cajas o paquetes cerrados que la contengan deberán presentarse con identificación del procedimiento de selección a que corresponden, el día y hora de la apertura, dirigidos a la Sede de la UNTDF en calle Fuegia Basket 251 – 9410 – Ushuaia – Tierra del Fuego A.e I.A.S. de la ciudad de Ushuaia.

La cotización deberá basarse en moneda nacional, y podrá efectuarse en la Planilla Modelo de Presentación de Ofertas, la cual forma parte integrante del presente, o de la forma que se prefiera, siempre respetando como mínimo los datos que se expresan en dicha planilla.

La oferta deberá especificar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, en moneda nacional.

Se deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.

SE DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE, EN LOS CASOS EN QUE SE EFECTÚEN OFERTAS ALTERNATIVAS Y/O VARIANTES, CUAL ES LA OFERTA BASE Y CUALES LAS ALTERNATIVAS O





VARIANTES. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ EXISTIR UNA OFERTA BASE.
Por aplicación de la Ley 19640 la cotización deberá ser formulada sin IVA.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

MONEDA DE COTIZACIÓN.

La cotización deberá ser expresada en moneda nacional.

Por aplicación de la Ley 19640 la cotización deberá ser formulada sin IVA. Las cotizaciones que se realicen con la inclusión del IVA, serán desestimadas ya que no será posible la comparación con las ofertas que se presenten sin el mencionado impuesto.

En el precio, el oferente debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes, tasas, derechos y/o comisiones, movimientos dentro de los edificios, seguros, reparación de eventuales daños, responsabilidad civil, beneficios, sueldos, jornales y cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto, gravamen o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles. Se entenderá en consecuencia que se encuentran incluidas en el precio todas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura.

El plazo de SESENTA (60) días antes aludido se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

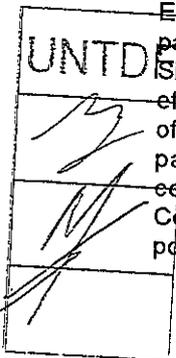
La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado





la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Se deberá presentar junto con la oferta, la garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

La garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

No será necesaria la presentación de la garantía de oferta cuando el monto de la misma no supere la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.300.000,00)

Las ofertas que superen el monto indicado en el párrafo anterior, deberán estar acompañadas por una garantía de oferta equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la propuesta económica.

En el caso de cotizar con alternativas o variantes, la garantía se deberá calcular sobre el mayor valor propuesto.

Dicha garantía deberá constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) Con cheque certificado contra una entidad bancaria
- b) Con Seguro de caución
- c) Depósito bancario en la cuenta de la Universidad.

Para el caso de optar por integrar la garantía mediante póliza de caución, la misma deberá ser extendida por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GARANTIA IMPUGNACIÓN DE DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

En los casos que corresponda constituirlos, se regirá por los porcentajes establecidos en el PBCG. Para los casos del 3er y 4to párrafo del art. 32 del PBCG, se establece un monto fijo de impugnación de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION DE OFERTAS.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Universidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

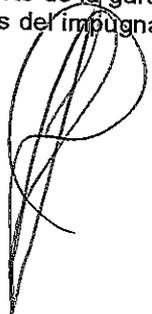
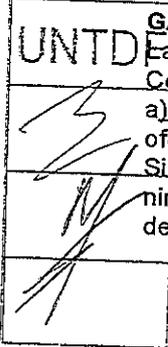
Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la ONC en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación cuando esta corresponda.

GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.

La garantía de impugnación, excepto en los casos previstos en el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados para presente procedimiento, se constituirá de la siguiente forma:

- a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Pliego de Condiciones Particulares
60/2018**

Maximiliano Quiroga Arrieta
Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será por la suma de pesos tres mil (\$3.000).

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será por la suma de pesos tres mil (\$3.000).

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato supere la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.300.000,00)**, el cocontratante o adjudicatario deberá presentar una garantía equivalente al 10 % del valor total del contrato u orden de compra, e integrarla dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o la firma del contrato.

Las garantías podrán constituirse de la siguiente forma, o mediante combinaciones de ellas:

- Con cheque certificado contra una entidad bancaria
- Con Seguro de caución
- Depósito bancario en la cuenta de la Universidad.

Para el caso de optar por integrar la garantía mediante póliza de caución, la misma deberá ser extendida por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la SUPER INTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y podrá contener la respectiva legalización por escribano público.

DETALLE DE LA PRESTACIÓN

MUESTRAS

NO será necesaria la presentación de muestras para el presente procedimiento

Lugar, plazo y horario para presentar las muestras en caso de corresponder.

En los casos en que se requieran elementos que deban ser compatibles con equipos preexistentes, la Comisión Evaluadora podrá solicitar la entrega de elementos de prueba como los ofrecidos. En esos casos serán notificados de tal situación.

OFERTAS VARIANTES: NO serán admitidas propuestas variantes.

EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ EXISTIR UNA OFERTA BASE.

OFERTAS PARCIALES:

Las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

En este caso de admisión de presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Guillermo
Guillermo GÓMEZ ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



los interesados podrán cotizar diferentes precios considerando el porcentaje de adjudicación posible (35%), sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón (100%).

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

ADJUDICACIÓN POR RENGLON O POR GRUPO DE RENGLONES: En el presente procedimiento la adjudicación se efectuará por AGRUPAMIENTO DE RENGLONES.

DATOS DE LA EJECUCIÓN

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES (3) meses.

OPCIÓN PRÓRROGA: SI

PLAZO O FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: Las cámaras de vigilancia serán colocadas y el servicio de vigilancia brindado en forma inmediata, luego de notificada la Orden de Compra bajo la Modalidad Orden de Compra Abierta y Orden de Provisión correspondiente.

COMIENZO DEL PLAZO DE ENTREGA DE SERVICIOS: El plazo del servicio comenzará a contarse desde el día siguiente a la comunicación de la Orden de compra.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios deberán ser prestados en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. en la Sedes enunciadas en los Renglones del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN: La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días.

FORMA, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACION DE LA FACTURAS

Las facturas deberán presentarse en forma electrónica a la dirección compras@untdf.edu.ar o bien presentarse ante la mesa de entradas de la Universidad sito en calle Fuegia Basket 251, CP 9410, Ushuaia, de 9 a 15 horas los días hábiles, dentro del plazo previsto para otorgar la recepción de los bienes.

Las facturas deben ser del tipo "E", "B" o "C".

Deberán estar dirigidas a la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, o sus siglas UNTDF

Número de CUIT 30-71169569-5

Domicilio: Fuegia Basket 251 – CP 9410 – Ushuaia – TDF

Condición ante el IVA: Exento

Tener en cuenta que la Universidad se encuentra bajo los alcances de la Ley Nacional Nro. 19.640 de promoción económica, resultando beneficiaria de las eximiciones impositivas en ella previstas.

PLAZO DE PAGO

El pago de las facturas se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al otorgamiento de la recepción definitiva de los bienes o servicios, mediante transferencia bancaria, para lo cual deberá notificarse el número de CBU del beneficiario.

CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL: Se deberá constituir un domicilio especial, en el cual serán válidas todas las notificaciones del presente procedimiento. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

JURISDICCION APLICABLE

No obstante, el domicilio especial constituido, para cualquier cuestión derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, cualquier controversia que se suscitara será sometida a la jurisdicción de los Juzgados Federales que correspondan.



NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN DE PRELACIÓN .

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Universidad conforme Resolución (REC) N° 225/2017
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales conforme Resolución (REC) N° 225/2017.
- f) El presente pliego de bases y condiciones particulares.
- g) La oferta.
- h) Las muestras en caso que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Todas las Leyes, Decretos y Disposiciones indicados precedentemente pueden ser consultados en <http://www.argentinacompra.gov.ar> ; consulta de Pliego de Bases y Condiciones Generales <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265968/disp63-1.pdf> Asimismo, resulta de aplicación la Ley N° 27.437 de Compra Trabajo Argentino <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310020/norma.htm>. A continuación se transcriben su artículo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

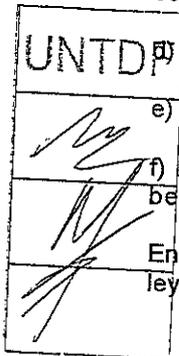
CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar





un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

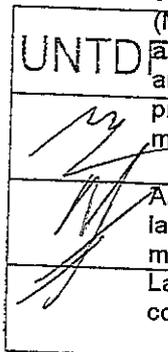
b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano G. ROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

UNTDF

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de

contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

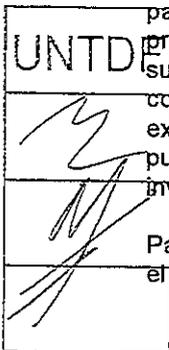
ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Guillermo G. LAOGA ARRIETA
DES PACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

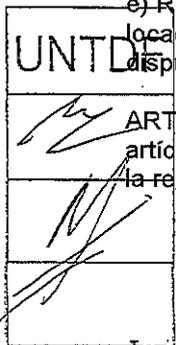
Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;

e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación,



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 13 de 26

y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MIPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

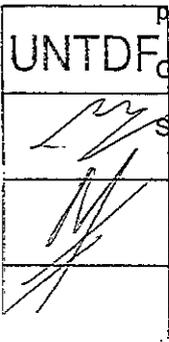
CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

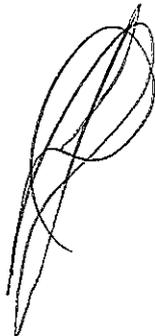
A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.



CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano QUERROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Carretera a las Islas del Atlántico Sur



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Universidad Nacional de Tierra del Fuego

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

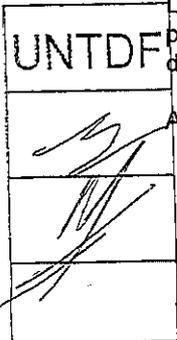
ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguíta

Página 15 de 26

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
C.A. - Islas del Atlántico Sur



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Universidad Nacional de Tierra del Fuego

otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de

Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 16 de 26





Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénesse la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley Nº 22.431 Sistema de protección integral de los discapacitados, la cual se transcribe a continuación:

TITULO I

Normas generales

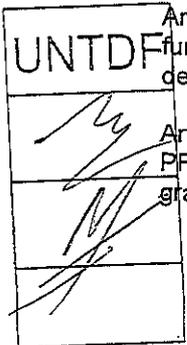
CAPITULO I

Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

Artículo 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 3° - La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará,



teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 8° del Decreto N° 95/2018 B.O. 02/02/2018. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Art. 4° - El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.

b) Formación laboral o profesional.

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.

d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

(Primer párrafo sustituido por art. 3 de la Ley N°24.901 B.O. 5/12/1997)

Art. 5° - Asígnanse al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación las siguientes funciones:

a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;

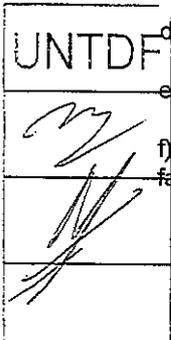
b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;

c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;

d) Prestar atención técnica y financiera a las provincias;

e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;

f) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;

h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

TITULO II

Normas especiales

CAPITULO I

Salud y asistencia social

Art. 6° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas. Promoverá también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrán a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002. Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la misma ley.)

Art. 7° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Trabajo y educación

Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 19 de 26

89

finés de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 8° bis.- Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

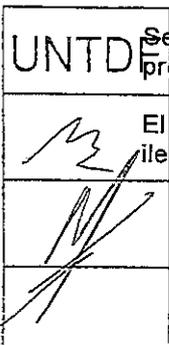
Art. 9° - El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuesta en el artículo 3°. Dicho ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8°.

(Expresión "Secretaría de Estado de Salud Pública" sustituida por la expresión "Ministerio de Salud de la Nación" por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 10. - Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

Art. 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.



Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano GUSTO ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N°24.308 B.O. 18/1/1994).

(Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 12. - El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

Art. 13. - El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo;

b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial;

c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados;

d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos;

e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

(Expresión "Ministerio de Cultura y Educación" sustituida por la expresión "Ministerio de Educación de la Nación" por art. 5 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002).

CAPITULO III

Seguridad Social

Art. 14. - En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regimenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

Art. 15. - Intercálase en el artículo 9° de la ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente:

Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas con el alcance que la reglamentación establezca.

Art. 16. - Agrégase a la ley 18.017 (t.o. 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

Art. 14 bis. - El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere

Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 21 de 26

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano GULBOGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Art. 17. - Modifícase la ley 18.037 (t.o. 1976). en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:

La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año.

2. Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Art. 18. - Intercálase en el artículo 47 de la ley 18.038 (t.o. 1980), como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

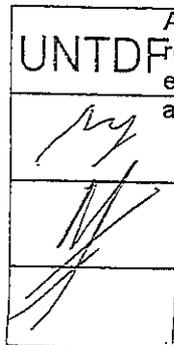
Art. 19. - En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t.o. 1980).

CAPITULO IV (Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Art. 20 -Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con le fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades, de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 22 de 26

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)

c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida:

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales; e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas:

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

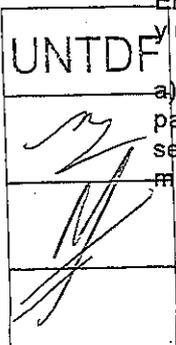
Artículo 21.-Entiéndese por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por practicabilidad la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por visitabilidad la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto



[Large Handwritten Signature]



de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

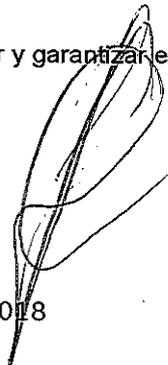
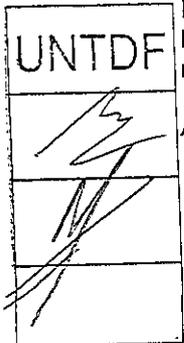
Artículo 22 -Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada. (Párrafo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas. (Párrafo incorporado por art. 1 de la Ley N° 25.634 B.O. 27/8/2002)

b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a). en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante: paso alternativo a molinetes; les sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos.

c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Art.23. - Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las ganancias o sobre los capitales, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.

A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerará las personas que realicen trabajos a domicilio.

(Artículo sustituido por art. 2 de la Ley N°23.021 B.O. 13/12/1983. Vigencia: aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/1983.)

Art. 24. - La ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, inciso c) de la presente ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

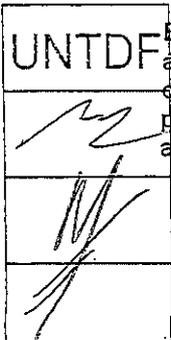
Art. 25. - Substitúyese en el texto de la ley 20.475 la expresión "minusválidos" por "discapacitados".

Aclárase la citada ley 20.475, en el sentido de que a partir de la vigencia de la ley 21.451 no es aplicable el artículo 5° de aquella, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2 de la ley 18.037 (t.o, 1976).

Art. 26. - Deróganse las leyes 13.926, 20.881 y 20.923.

Art. 27. - El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

En el acto de adhesión a esta ley, cada provincia establecerá los organismos que tendrán a su cargo en el ámbito provincial, las actividades previstas en los artículos 6°, 7° y 13 que anteceden. Determinarán también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como respecto a los bienes del dominio público o privado del estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normas contenidas en los artículos 8° y 11 de la presente



Impreso el 13/09/2018

Generado con SIU-Diaguita

Página 25 de 26

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pliego de Condiciones Particulares
60/2018

Maximiliano GUECOA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antofagasta e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



ley.

Asimismo se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente. (Párrafo sustituido por art.2 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 28. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

(Últimos tres párrafos incorporados al final por art. 2° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

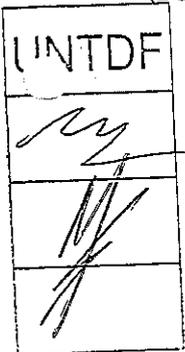
Art. 29. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

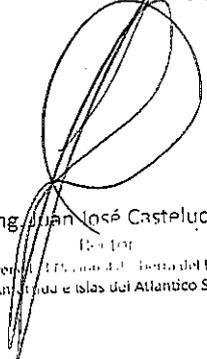
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas podrán presentarse planilla aparte con la información que a continuación se detalla:

- N° de Renglón
- Detalle
- Unidad de Medida
- Cantidad
- Precio Unitario

• Precio Total MONTO OFERTA TOTAL: **SON PESOS**
(Deberá obligatoriamente consignar el monto total de la oferta en letras).




Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antofagasta e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Asociación de Estudiantes del Atlántico Sur



Anexo Convocatoria 60/2018

Universidad Nacional de Tierra del Fuego

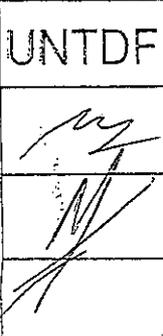
ANEXO CONVOCATORIA

60/2018

565-2018

RENGLONES

Renglon	Especificación Técnica	Imagen
1	<p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho remplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos</p>	



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano CUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Comando en Jefe de Armas Sur

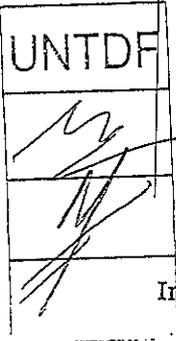


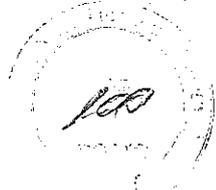
Anexo Convocatoria 60/2018

Universidad Nacional de Tierra del Fuego



Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>2 Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales. La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado. Los operarios No portarán armas. El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio. El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio. Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas. La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa. La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones. El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la</p>	





Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>2 Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridas periódicas, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al</p>	

UNTDF

Rengión	Especificación Técnica	Imagen
	<p>3 de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridas periódicas, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga</p>	

UNTFD



Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>3 horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia</p>	

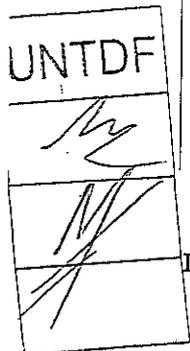
UNTDF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>3 de la Universidad. Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc. Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p>	
	<p>4 El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales. La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado. Los operarios No portarán armas. El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio. El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio. Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas. La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la</p>	



Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>4 falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y</p>	

UNTDF





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anexo Convocatoria 60/2018

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Universidad Nacional de Tierra del Fuego

Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>4 provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p>	
	<p>5 El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales,</p>	

UNTDF

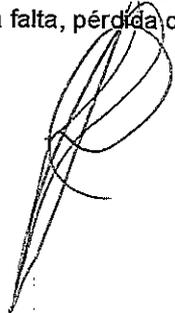
Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>5 seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p>	

UNTDF

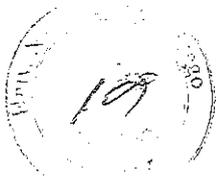
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

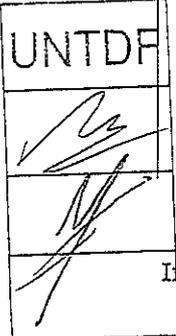


Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>5 Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o</p>	

UNTDF

Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>5 documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridas periódicas, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p>	
	<p>6 El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas,</p>	





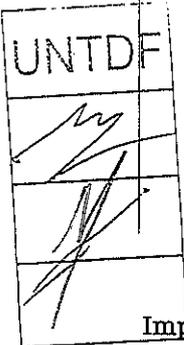
Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>6 equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridas periódicas, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades</p>	



111



Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>6 laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho remplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará</p>	

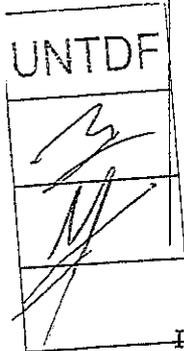


Renglon	Especificación Técnica	Imagen
	<p>6 a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridas periódicas, control de instalaciones, etc. Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p>	
	<p>7 El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día., necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por</p>	

UNTDF

Renglón	Especificación Técnica	Imagen
	<p>7 parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p> <p>El personal afectado al servicio estará bajo la total responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada -es decir que dicho personal no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la Universidad- y especialmente en lo atinente a carga horaria, sueldos, salarios, leyes sociales y laborales, seguros, riesgos de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>La Universidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado de la Empresa, cuando al solo juicio de las autoridades del comitente se estime necesario. En tal caso dicho reemplazo deberá efectuarse dentro de las 48 horas de solicitado.</p> <p>Los operarios No portarán armas.</p> <p>El operario prestará el servicio uniformado, con ropa adecuada al trabajo y a la época del año y acorde a la reglamentación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La indumentaria deberá llevar impreso el nombre de la Empresa, debiendo contar cada operario con tarjeta identificatoria (apellido, nombre y D.N.I.) que será de uso obligatorio para el ingreso al predio y provisto con elementos propios como linternas, equipos de comunicación, etc., desde el primer día.,</p>	

UNTDF





Renglón	Especificación Técnica	Imagen
7	<p>necesarios para una adecuada prestación de servicio.</p> <p>El personal asignado deberá estar capacitado para realizar los Primeros Auxilios, deberá tener conocimientos básicos de cómo actuar frente a desastres, y saber manipular equipos contra incendio y sistemas de alarmas, existentes en el predio.</p> <p>Se presentará un parte diario informativo de novedades producidas.</p> <p>La Empresa adjudicataria será responsable por cualquier daño intencional o accidental, provocados a las personas y sus bienes, patrimonio y elementos de la Universidad y a personas, que se produzcan al efectuar la prestación, como así también por la falta, pérdida o extravío de elementos, bienes o documentación, ya sea por negligencia o dolo por parte del personal de la Empresa.</p> <p>La Empresa deberá proveer al personal los elementos de seguridad e higiene, indumentaria y calzado, correspondientes a la actividad a desarrollar, respetando las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. No se permitirá que dicho personal preste servicio sin estas exigencias; todo en correspondencia con la normativa vigente. El Responsable de Seguridad e Higiene de la Universidad certificará estas condiciones.</p> <p>El servicio deberá ser supervisado diariamente por un Supervisor para asegurar eficiencia y cumplimiento del servicio. Dicha supervisión deberá quedar debidamente registrada. El Supervisor de la Contratista reportará al Coordinador de Intendencia de la Universidad.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista previo al inicio del servicio y toda vez que resulte necesario, el detalle y características de las tareas específicas a efectuar en cada Sede como, por ejemplo, entre otras, Registro de Novedades y de Ingreso-Egreso, recorridos periódicos, control de instalaciones, etc.</p> <p>Se deja establecido que la Universidad comunicará a la Contratista el Protocolo de Comunicaciones y Acciones pertinentes frente a novedades y emergencias.</p>	



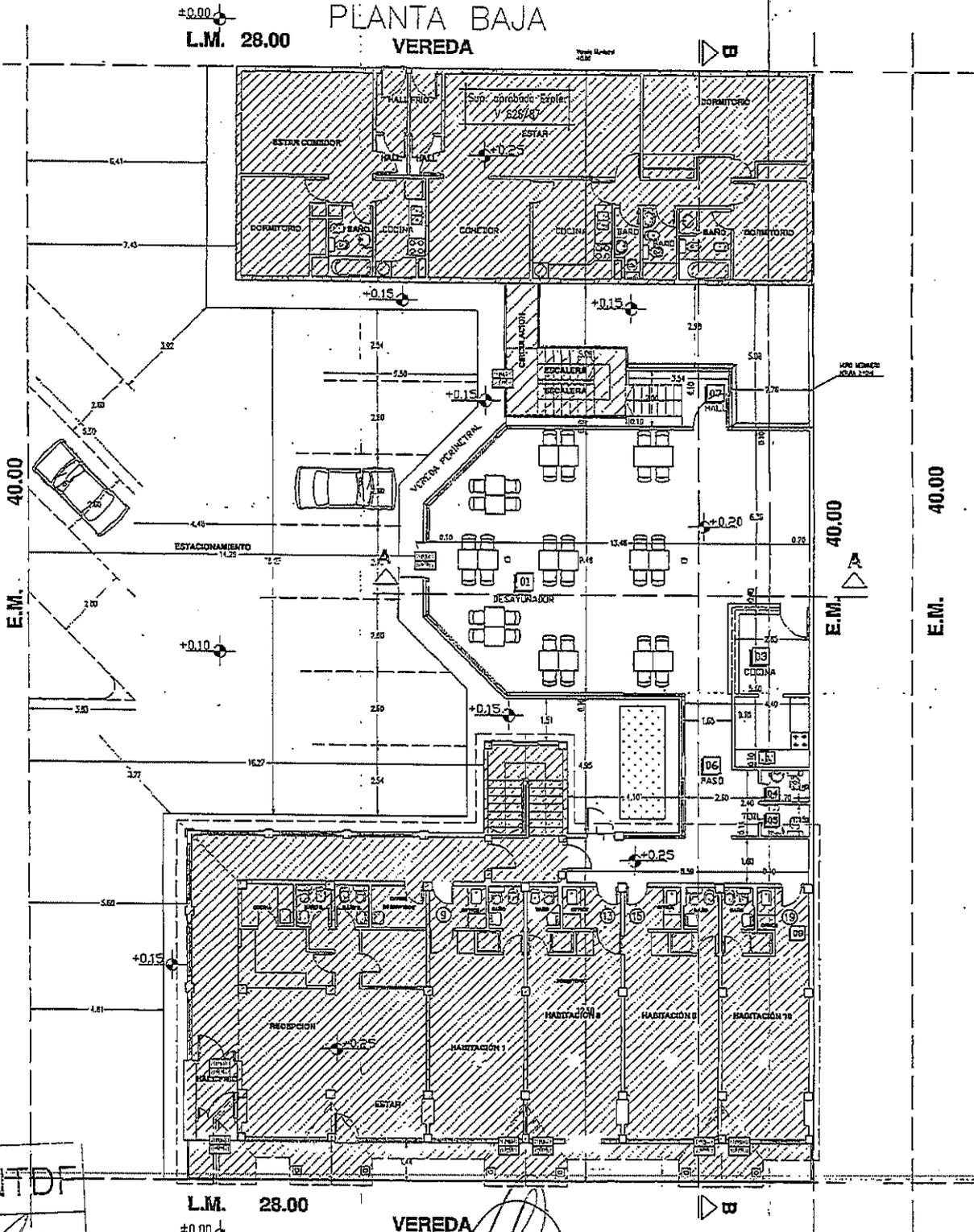
Ing. Juan José Castelucci
 Director de Intendencia
 Universidad Nacional de Tierra del Fuego
 Avda Las Velas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano G. FIGUEROA ARRIETA
 DESPACHO
 Universidad Nacional de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



PLANTA BAJA
 VEREDA



E.M. 40.00

E.M. 40.00

E.M. 40.00

L.M. 28.00

L.M. 28.00

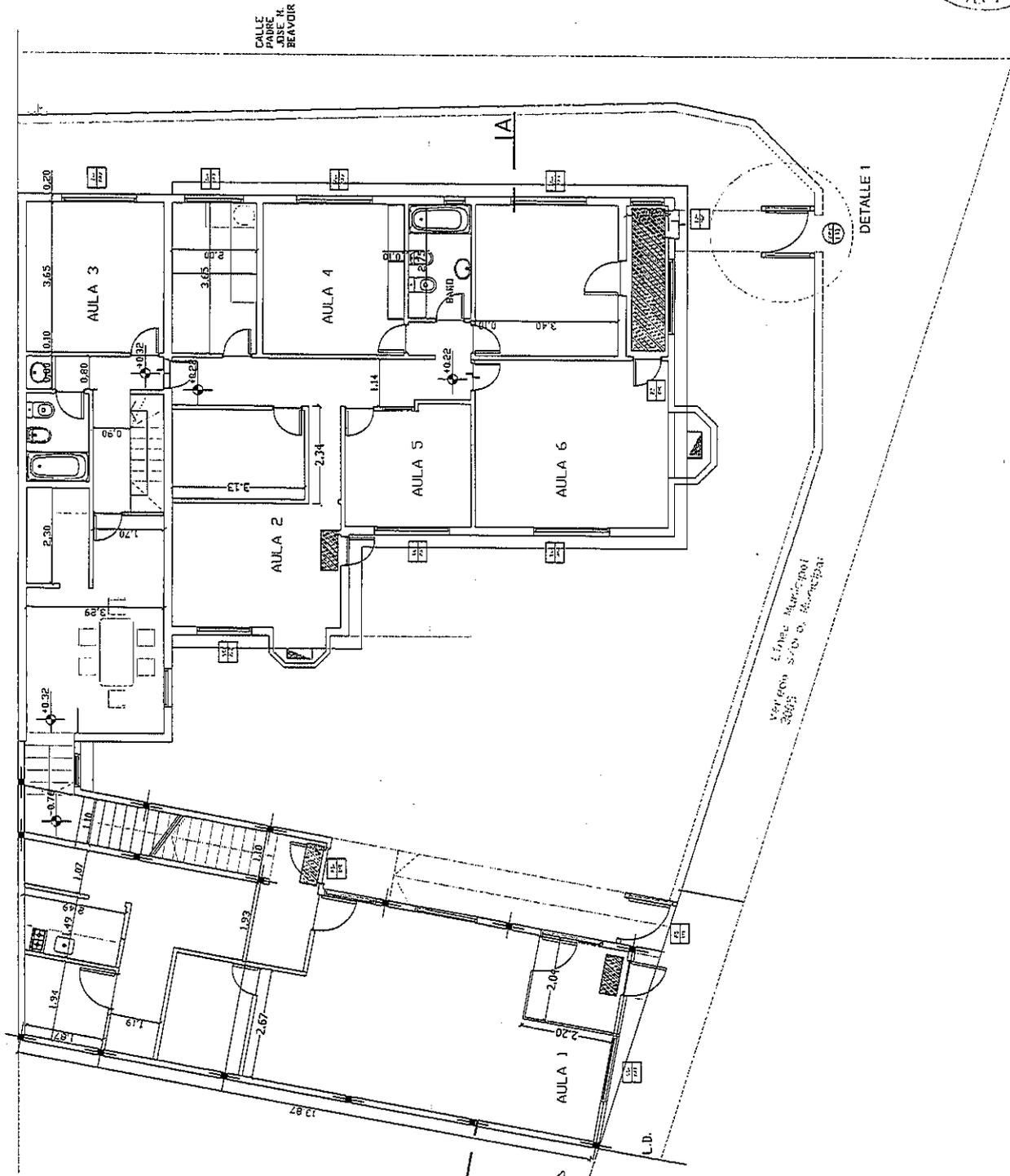
CARPINTERIAS - SEDE EDEGIA B. 271
 UNTDF

PLANO Nº	16/51
FECHA :	08-01-2018
REVISIÓN:	
ARCHIVO :	
ESCALA	S/E
PLANO :	ARQ/ CARPINTERIAS
PROYECTO :	ACONDICIONAMIENTO SEDES UNIVERSITARIAS
PROPUESTA :	ACONDICIONAMIENTO
PROYECTO :	ACONDICIONAMIENTO
PROYECTO :	"ACONDICIONAMIENTO SEDES UNIVERSITARIAS"
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	



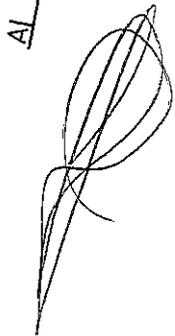
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano OLIVERO ARRIETA
 DESPACHO
 Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



SOLIDOS Y CARPINTERIAS - SEDE ONAS 450

UNDTF
 SOLIDOS Y CARPINTERIAS
 ANTONIO BEAUVOIR

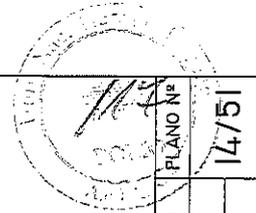


PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO "ACONDICIONAMIENTO SEDES UNIVERSITARIAS"	PLANO : ARQ/ SOLADOS Y CARPINTERIAS	ESCALA	FECHA : 08-01-2018
	PROPUESTA ACONDICIONAMIENTO	1: 100	REVISION:
			ARCHIVO :
			11/51



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

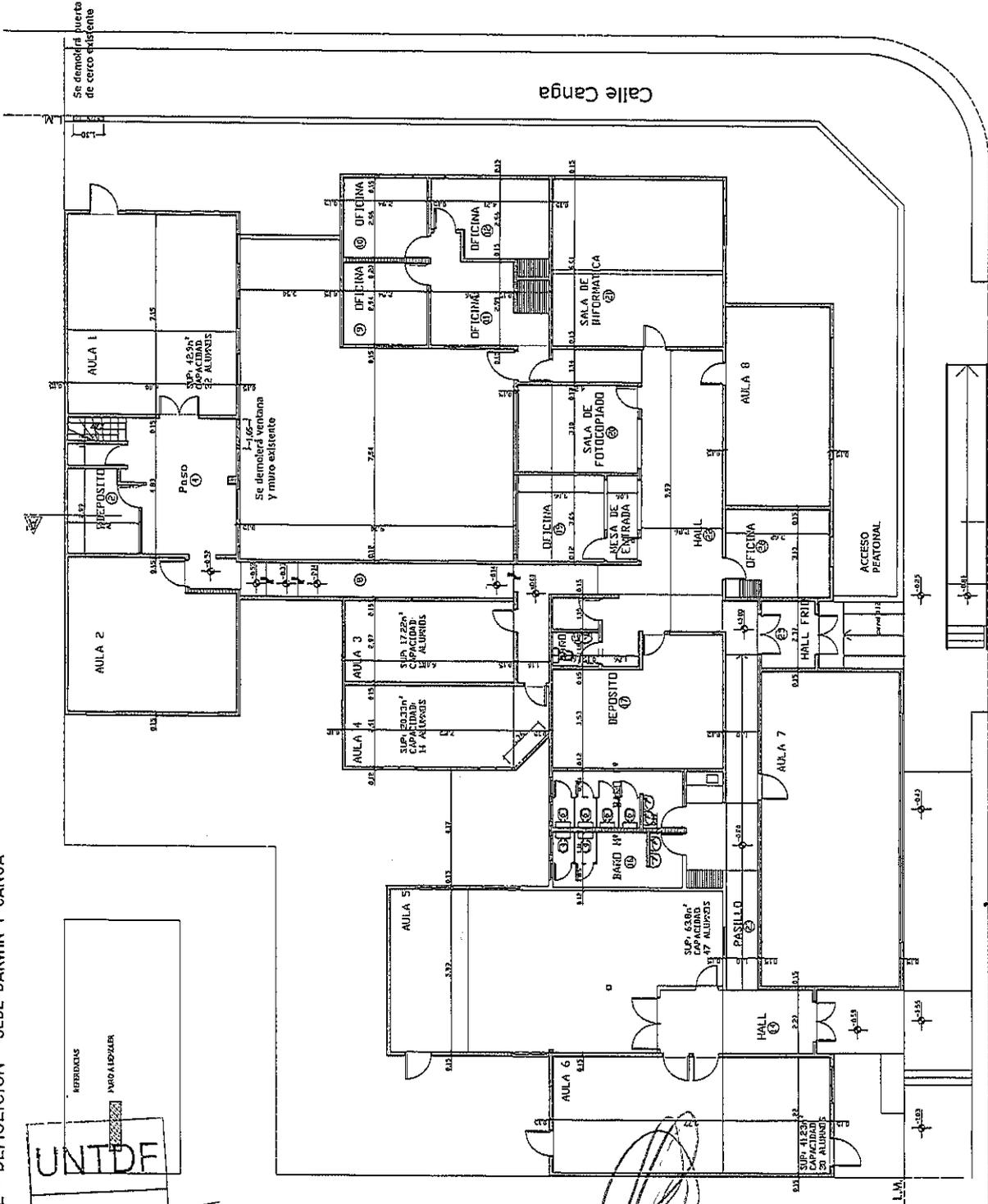
Maximiliano OCHOAGA ARRIETA
 DESPACHO
 Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



PLANTA GENERAL - DEMOLICION - SEDE DARWIN Y CANGA

UNTDF

REPLICAS
 INCOPIAS

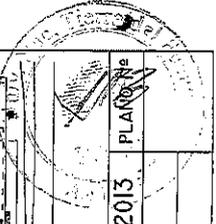
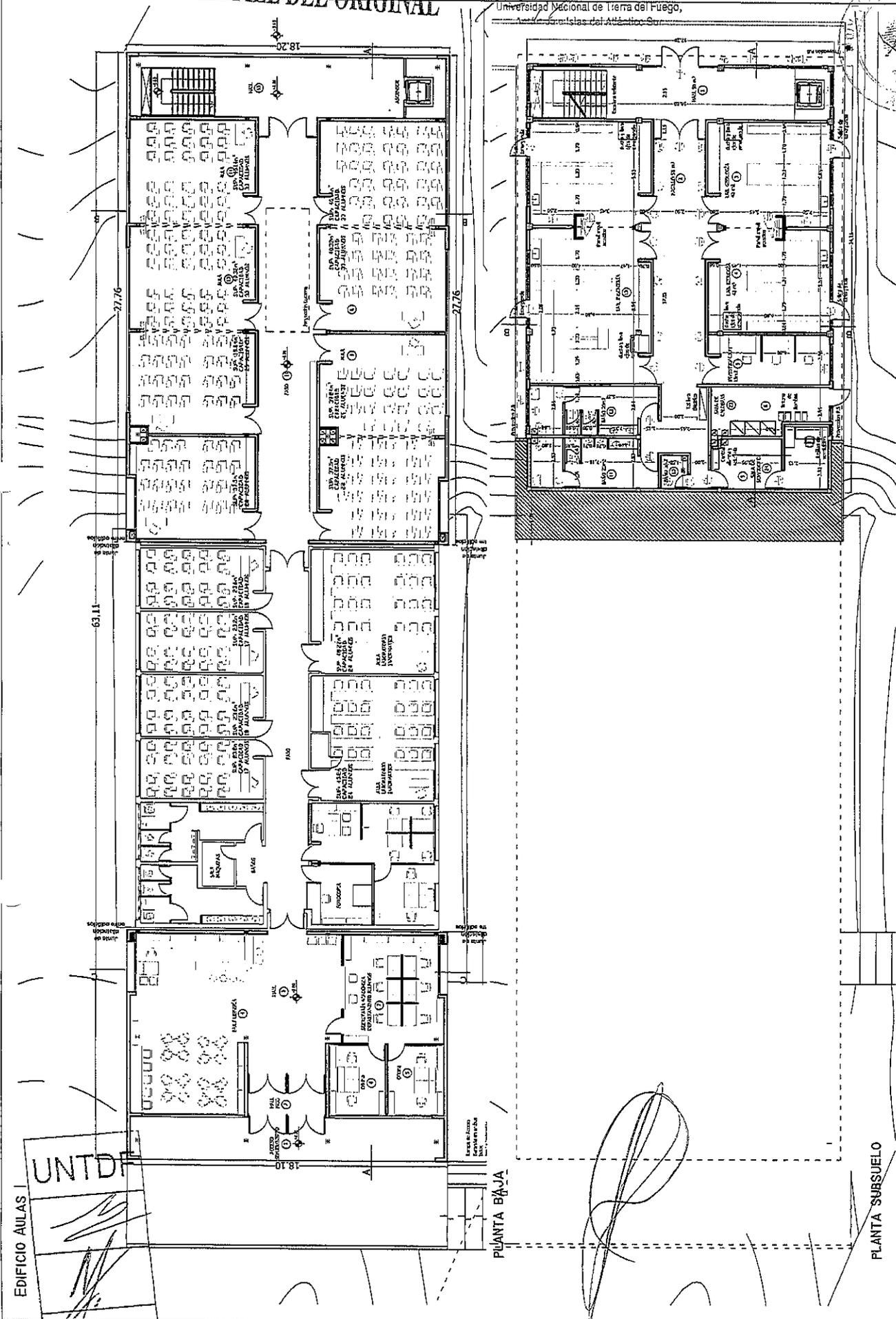


UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO "ACONDICIONAMIENTO SEDES UNIVERSITARIAS"	PLANO : ARQ/ DEMOLICION PROPUESTA ACONDICIONAMIENTO	ESCALA : 1: 150	FECHA : 08-01-2018 REVISIÓN: ARCHIVO :	PLANO Nº 14/51

COTA FIJA DEL ORIGINAL

maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO

Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO SEDES USHUAIA AULAS I	PLANO : PROPOCION DE MOBILIARIO	ESCALA	FECHA : 23-08-2013	PLANO N°
	PROPUESTA ACONDICIONAMIENTO	REVISION :	ARCHIVO :	

UNTD

EDIFICIO AULAS

PLANTA BAJA

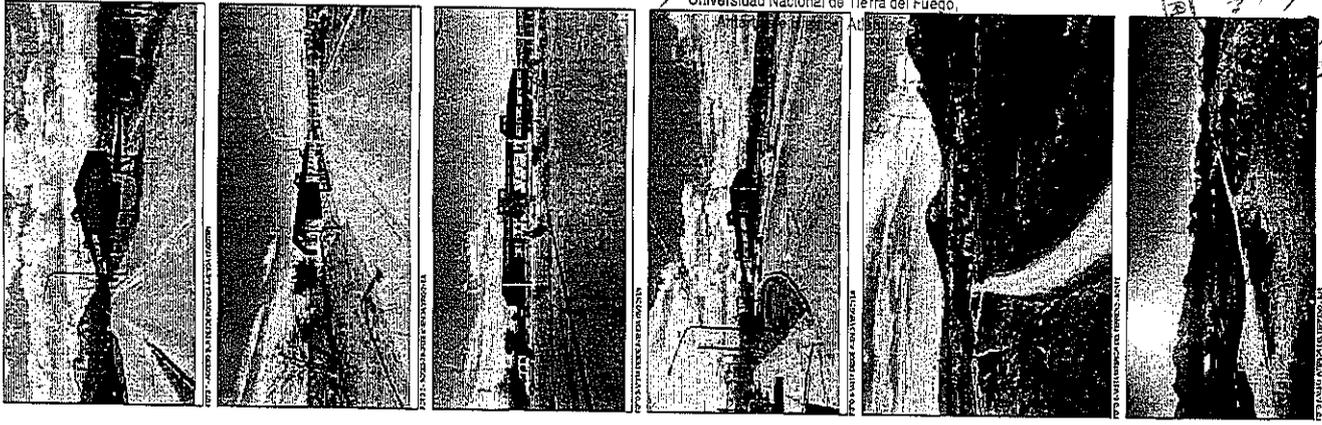
PLANTA SUBSUELO



UNTD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

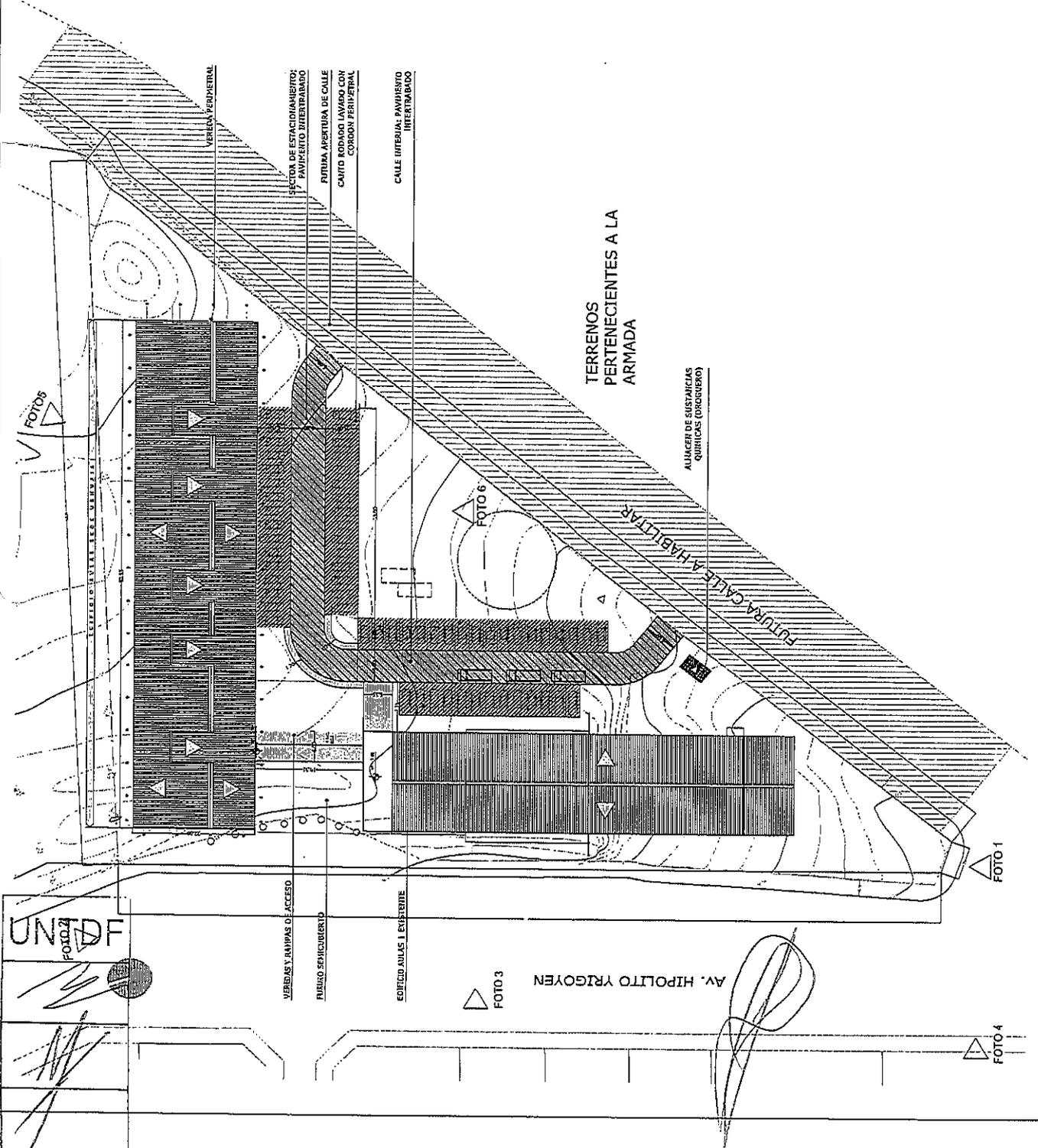
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
 DESPACHO
 Universidad Nacional de Tierra del Fuego.



PLANO Nº: 01/73
 FECHA: 01-04-2017
 REVISIÓN:
 ARCHIVO:

ESCALA: 1:500



PLANO: ARQUITECTURA / IMPLANTACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

'EDIFICIO DE AULAS - SEDE USHUAIA - 1 ETAPA' (CU-010/17)

UNTOFEV
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTIANDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

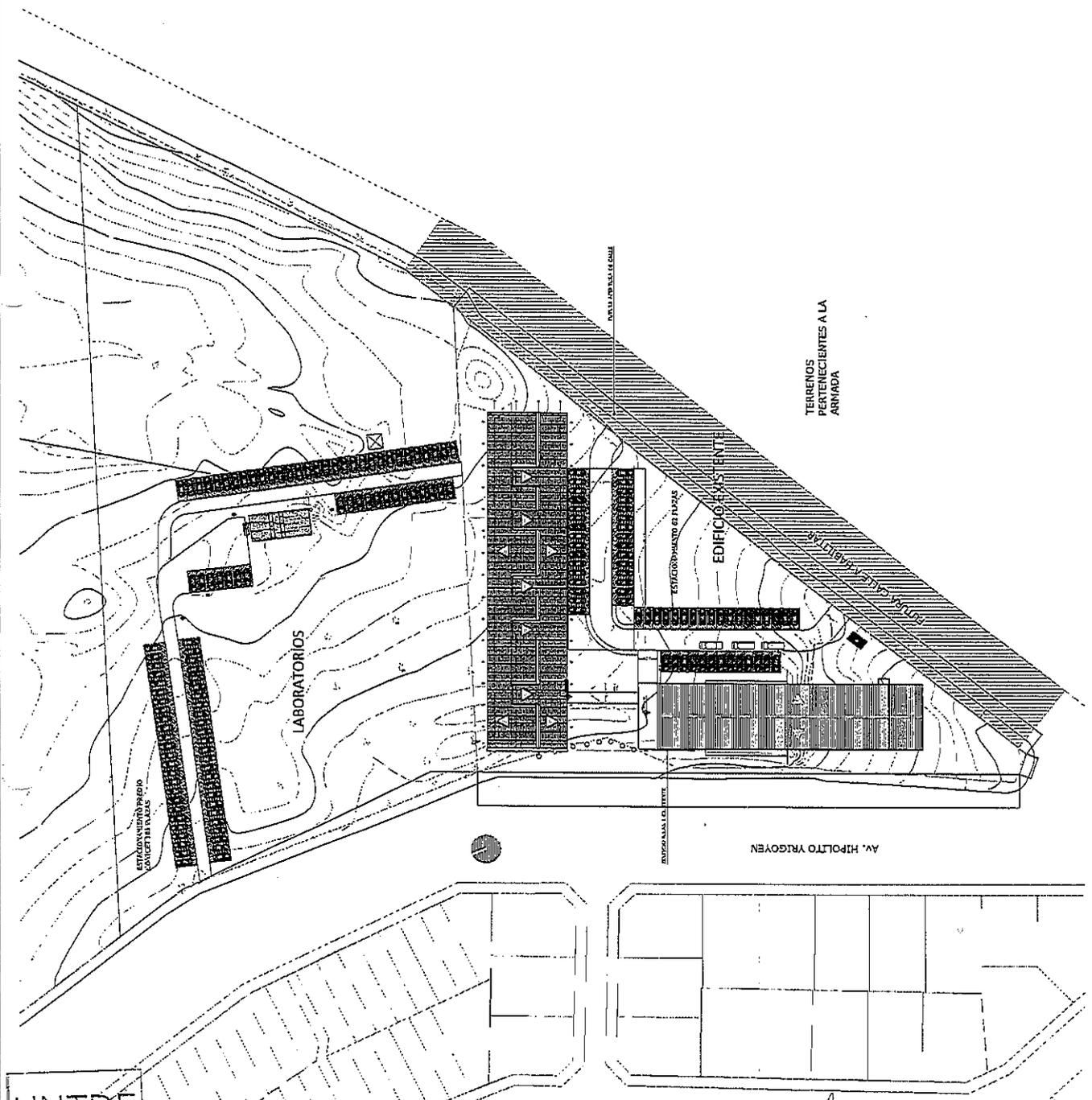
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano QUIROGA ARRIETA
DESPACHO
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



PLANO N° 03/73
FECHA : 01-04-2017
REVISIÓN:
ARCHIVO :

ESCALA
1: 800



PLANO : ARQUITECTURA / ESTACIONAMIENTO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
"EDIFICIO DE AULAS - SEDE USHUAIA - I ETAPA" (CU-010/17)

UNTDf
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

UNTDf
[Signature]

Ing. Juan José Castelucci
Sector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Signature]

CIRCULAR

Nro. Circular: CIM: 1
Tipo: Modificatoria
Fecha: 27/09/2018
Organismo contratante: Universidad Nacional de Tierra del Fuego

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

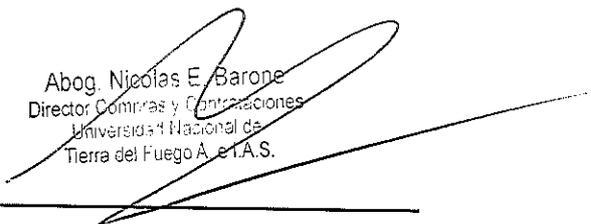
Tipo: Contratación Directa por Compulsa Abreviada 60/2018
Clase: Sin Clase
Modalidad: Orden de Compra Abierta
Motivo de contratación directa: Por monto
Expediente: EXP : 1011/2018
Rubro comercial: EQUIPOS
Objeto de la contratación: Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Fecha y Hora
Fuegia Basket 251, "tercer piso" Oficina de Compras y Contrataciones, (9410), USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/10/2018 a las 11:00 hs.

DESCRIPCIÓN

Se establece nuevo plazo para la presentación de ofertas y nueva fecha del Acto de Apertura:
Plazo de presentación de ofertas: desde el 03/10/2018 al 23/10/2018 - 11.00 hs.
Acto de Apertura: 23/10/2018 - 12.00 hs.
(siendo tanto la presentación de ofertas como el acto de apertura en el mismo lugar que el establecido en el Pliego de Condiciones Particulares).


Abog. Nicolás E. Barone
Director Compras y Contrataciones
Universidad Nacional de
Tierra del Fuego A. e. I. A. S.

**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
OPERATIVA DE CONTRATACIONES**